



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre doce (12) del dos mil veinte (2020).

Proceso Rad: 2020 -00124-00

Auto Interlocutorio No.185

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y al constatarse que efectivamente la parte actora no subsanó la falencia que presentaba el libelo demandario se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho instaurada por DAISY ESTELLA DIAZ ADVINCULA en contra de los herederos indeterminados del causante NELSON CARABALI.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído, archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ